



**PROCESO MONITORIO
RADICADO 68001-40-03-006-2022-00456-00**

Al despacho de la señora Juez para proveer. Bucaramanga, 10 de julio de 2023.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante adelantó actividades tendientes a realizar la notificación a los demandados LUIS MIGUEL SOLANO JURADO, ANGELA MARÍA SOLANO JURADO y LUZ ESPERANZA JURADO y en contra de los herederos indeterminados de ÁNGEL MIGUEL SOLANO, conforme lo dispuesto los artículos 291 y 292 del C.G.P encontrando que:

1. En el envió del citatorio, no allega los documentos (los cuales contienen la información del proceso a noticiar) cotejados por la empresa de mensajería certificada, por lo cual no es posible por este despacho tener conocimiento de la efectividad de la notificación de los demandados según el artículo 291 del C.G.P.
2. Se echa de menos el trámite de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P, por lo cual no es posible tener por completa la notificación de los demandados del proceso de la referencia.
3. No se avizora solicitud o tramite realizado para lograr la notificación de los herederos indeterminados de ÁNGEL MIGUEL SOLANO.

El artículo 291 y 292 del C.G.P. -Aplica para notificación a la dirección física-

Así las cosas y previo a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución en términos del artículo 440 del C.G.P; se procede a **REQUERIR** a la parte demandante para que surta en debida forma la notificación de los demandados LUIS MIGUEL SOLANO JURADO, ANGELA MARÍA SOLANO JURADO y LUZ ESPERANZA JURADO y en contra de los herederos indeterminados de ÁNGEL MIGUEL SOLANO.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

El presente auto se notifica por estado electrónico N°090 del 11 de julio 2023.

/NS